

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Departamento de 24 de los corrientes fija, con efectos al primero de julio del año en curso la aportación de las Empresas de Agua, Gas, y Electricidad al Montepío Nacional correspondiente, en el 8 por 100 de los salarios, lo que permite efectuar una revisión en las prestaciones que concede el indicado Montepío, mejorando las actuales y superando igualmente los derechos dimanantes de las respectivas Reglamentaciones de Trabajo. Al propio tiempo es conveniente facultar de modo expreso al Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para que resuelva las distintas situaciones creadas por los diversos sistemas de previsión establecidos en las Empresas de las indicadas actividades.

Por todo ello, y vistos los informes pertinentes elevados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, este Ministerio, en uso de sus facultades tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se mejoran las prestaciones establecidas en el Estatuto provisional del Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad en la forma que se consigna en el nuevo Título quinto, que se aprueba por la presente orden y se publica anexo a la misma.

Las nuevas prestaciones a que se hace referencia en el presente artículo surtirán efecto desde primero de julio de 1950, y cubrirán los riesgos acaecidos a partir de dicha fecha.

Art. 2.º A efectos de cotización y reconocimiento de derechos, se entenderá que las Empresas y trabajadores de los Sectores de Agua, Gas y Electricidad han sido incorporados al Montepío Nacional en las fechas que a continuación se indican:

a) Empresas y trabajadores que no se acogieron a la Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de 16 de mayo de 1949: Se entenderá que quedaron incorporados al Montepío, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera de los Estatutos, en primer de agosto de 1948.

b) Empresas y trabajadores que se acogieron a la Resolución expresada de 16 de mayo de 1949, sobre demora en la cotización: Se entenderán incorporados al Montepío en primero de octubre de 1949.

Art. 3.º Las Empresas en donde el día 12 de junio de 1948— fecha de la creación del Montepío Nacional— existiese para todos o parte de sus trabajadores un régimen de previsión distinto al de los «deberes de Empresa» que las Reglamentaciones de Trabajo establecen, deberán enviar a la Delegación provincial de Trabajo respectiva, antes del día primero de septiembre del corriente año, los siguientes datos: Reglamento o Bases por el que se regía en la indicada fecha el sistema de Previsión, o, en su defecto, la relación y cuantía de las prestaciones, condiciones para su percepción y cuantía de la cotización obrera, si la hubiere.

La Delegación de Trabajo, en el término de quince días a contar desde la recepción de los documentos indicados, los remitirá debidamente informados al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Las Empresas de ámbito interprovincial enviarán los citados documentos a la Delegación de Trabajo de la provincia en donde radique su domicilio social.

La Sección Social Central del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad podrá igualmente remitir antes del día primero de septiembre del corriente año, al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, los datos y antecedentes que de cada Empresa posea o conozca respecto a los sistemas de previsión que en cada una de ellas se viniese aplicando antes de la mencionada fecha de 12 de junio de 1948.

Queda facultado el Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para dictar las resoluciones que en cada caso concreto procedan, a fin de que, con el menor quebranto económico posible para las Empresas, se respeten las condiciones y derechos superiores que viniesen disfrutando los trabajadores de los regímenes de Previsión establecidos en sus respectivas Empresas.

Los derechos a que se hacen referencia en el presente artículo serán a extinguir, y solamente afectarán a aquellos trabajadores que estuviesen prestando sus servicios en las Empresas el mencionado día 12 de junio de 1948.

Disposición transitoria.—Si antes de haber transcurrido los seis meses siguientes a las fechas determinadas en los apartados a) y b) del artículo segundo de esta orden alguno de los trabajadores hubiere fallecido o se hubiere retirado del servicio activo sin causar derecho a la pensión de jubilación ni a los subsidios de viudedad orfandad o en favor de sus familiares por faltarle el período mínimo de cotización exigido en los Estatutos, el Montepío Nacional concederá dichas prestaciones, sin perjuicio de exigir a la Empresa respectiva la cuota especial y temporal que considere suficiente el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para cubrir las expresadas atenciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 27 de junio de 1950.— GIRON DE VELASCO.— Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ANEXO

a los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad

PRESTACIONES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en el presente anexo:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión por Larga Enfermedad.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Subsidio en favor de familiares.
- Premio por matrimonio.
- Premio por natalidad.
- Auxilio por defunción.

Asistencia sanitaria

Art. 2.º Los beneficios que concede esta Institución son compatibles con los derivados de los Seguros Sociales Obligatorios y con los que pueden concederse por el Estado, Corporaciones, Compañías de Seguros y Empresas, con las excepciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente anexo.

Art. 3.º Las prestaciones que el Montepío concede en función del haber o salario del asociado son compatibles con las de igual clase de otras Instituciones de Previsión Laboral.

Las prestaciones de Nupcialidad, Natalidad y Auxilio por defunción son incompatibles con las de la misma clase concedidas por otras de aquellas Instituciones, e incurrirá en responsabilidad penal el beneficiario que, por un mismo hecho, solicite prestaciones de esta clase en dos Instituciones distintas.

Art. 4.º La cotización de un asociado al Montepío por dos o más Empresas no dará derecho a percibir, por cada hecho causante, más que una prestación de las enumeradas en el párrafo segundo del artículo anterior, las prestaciones que estén en función del haber o salario se concederán en razón del salario regulador resultante de las diversas cotizaciones.

Art. 5.º Las prestaciones que concede el Montepío tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser embargadas, objeto de cesión total o parcial ni servir de garantía de una obligación.

CAPITULO II

Pensión por jubilación

Art. 6.º Se concederá una pensión vitalicia a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Ser socio activo del Montepío o pensionista por Larga Enfermedad.
- d) Tener cubierto el período mínimo de cotización que preceptúa el artículo 52 de este Anexo.

Art. 7.º La cuantía de la pensión de jubilación consistirá en un tanto por ciento del salario regulador del asociado; el porcentaje aplicable de

pendrá de la antigüedad en el trabajo por cuenta ajena y del período de cotización al Montepío, con arreglo a la siguiente escala:

Años de antigüedad	PERIODO DE COTIZACION					
	De seis meses a un año	De uno a dos años	De dos a tres años	De tres a cuatro años	De cuatro a cinco años	De cinco a seis años
10	30	32	34	36	38	40
15	35	37	39	41	43	45
20	40	42	44	46	48	50
25	45	47	49	51	53	55
30	50	52	54	56	58	60
35	55	57	59	61	63	65
40	60	62	64	66	68	70
45	65	67	69	71	73	75
50	70	72	74	76	78	80

Si la antigüedad acreditada por el beneficiario se hallare comprendida entre dos de los períodos establecidos anteriormente, se concederá la pensión del período inferior, mejorada en el tanto por ciento que corresponda por los años de antigüedad que excedieran de dicho período. La fracción de año se computará como año completo cuando sea superior a seis meses.

Art. 8.º La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Narros

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Pinar monte núm. 148.....	Unica...	7.ª	114	50	20	80
Leñas	1.ª	5.ª	24	32	21	56
Idem monte núm. 147.....	2.ª	8.ª	15	161	60	92
Erial a pastos	Unica...	5.ª	6	532	89	78

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1947

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Radio-audición

El día 1.º del próximo mes de octubre dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza del impuesto de Radio-audición correspondiente a los aparatos que con posterioridad a mayo último y atrasos han sido solicitados. Alta en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

La recaudación del impuesto se verificará por el personal de Carteros Urbanos y Rurales y subalternos de Correos designados por el Representante de la Asociación Benéfica de Correos en esta provincia, por medio de los correspondientes recibos, y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Soria 26 de septiembre de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Martínez. 1946

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villaseca de Arciel que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1944

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del

término municipal de Narros que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1947

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Ambrona que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo Servicio de Conservación, y contra el cual pondrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1948

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DEL BURGO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos, en el monte titulado «Monte» núm. 97 del Catálogo de la pertenencia de esta villa con 500 reses lanaras y durante el año forestal 1950-1951.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de dos mil quinientas (2.500) pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de su mañana, al siguiente día hábil en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta previa constitución de 4 por 100 de tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertos en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre del año actual, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

Torralba del Burgo 23 de septiembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 310.—Derechos 62 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la pro-*

vincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

Serón de Nágima, Borobia, Yanguas, Castillejo de Robledo, Retortillo de Soria, Torrevicente, Barriomartín, La Póveda de Soria, Los Rábanos, Torreblacos, Sotillo del Rincón, Almazul, Arguijo, Huérteles, Taniñe, Cihuela, Narros, Montuenga de Soria, Beratón, Viana de Duero, Villabuena, Tardelcuende, Quintanas de Gormaz, Los Villares de Soria y Vozmediano.

Rústica y pecuaria

Borobia, Narros, Yanguas, Torrevicente, Castillejo de Robledo, Portillo de Soria, La Póveda de Soria, Arguijo, Los Rábanos, Sotillo del Rincón, Torreblacos, Sauquillo de Paredes, Ines, Serón de Nágima, Viana de Duero, Los Villares de Soria, Vozmediano, Aldehuela de Agreda y Armejún.

Edificios y solares

Serón de Nágima, Borobia, Narros, Yanguas, Arguijo, Retortillo de Soria, Sauquillo de Paredes, Mazaterón, Los Rábanos, Almazul, Sotillo del Rincón, Torreblacos, Valtajeros, La Póveda de Soria, Barriomartín, Torrevicente, Castillejo de Robledo, Huérteles, Taniñe, Ines, Cihuela, Laina, Cabreriza, Villabuena, Montuenga, Quintanas de Gormaz, Viana de Duero, Los Villares de Soria, Vozmediano y Aldehuela de Agreda.

Patente de circulación de automóviles

Torreblacos, Retortillo de Soria, Tardelcuende, Montuenga y Yanguas.

Habilitación de créditos

Espeja de San Marcelino y Burgo de Osma.

Suplementos de crédito

Espeja de San Marcelino y Burgo de Osma.

Transferencias de crédito

Espeja de San Marcelino y Baraona.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Miño de Medina.

Rústica catastrada

Barriomartín y Mazaterón.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Los Rábanos, Viana de Duero, Narros y Borobia.

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Andaluz

Se convoca a Junta general a todos los regantes de este término municipal, radique o no dentro de él, así como a la Sociedad del Molino harinero y Fábrica de electricidad, llamado «Del Puente».

El objeto de la reunión es para tratar sobre la constitución de la Comunidad de Regantes, habiendo de celebrarse en esta localidad en la casa del Ayuntamiento, a las diez horas del día 4 de noviembre de 1950.

Andaluz 27 de septiembre de 1950.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Antón.

311.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.